



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Pertenencia No. 2020-00606**

En referencia a las documentales que obran a Pdf 51 a 53 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 28 de julio de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-**. Designarle **CURADOR AD LITEM** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el vehículo objeto de pertenencia, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrase a la abogada **ANDREA PORRAS VÉLEZ**, quien se ubica en el **Correo electrónico [porrasvelez0610@gmail.com](mailto:porrasvelez0610@gmail.com)**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado

**NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8cbf4a53b28dd4015d491c11a0f49d458b6d5efacc312432f3bd7cc315969**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Pertenencia No. 2020-00606**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandado LUZ SAMARA GARCÍA GIL y AIR TAXIS S.A.S. se notificaron personalmente y en el término de traslado, LUZ SAMARA GARCÍA GIL contestó la demanda y propuso excepciones (No. 59- 60).

Se reconoce personería jurídica al bogado HÉCTOR GIOVANNY CELY MARIÑO como apoderado judicial de la demandada LUZ SAMARA GARCÍA GIL, en los términos y para los fines del poder conferido (No. 60 p. 70).

Téngase en cuenta que el citado mandato fue conferido por LUZ SAMARA GARCÍA GIL como persona natural en su calidad de demandada, más no como representante legal de AIR TAXIS S.A. Comoquiera que informa el apoderado en su escrito actuar en representación de la totalidad de la pasiva, se le **REQUIERE** por el término de cinco (5) días, a efectos de que allegue el poder que acredite su calidad de apoderado judicial de AIR TAXIS S.A.

Fenecido el término, ingrese el proceso al Despacho con miras a dar continuidad al trámite.

**NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629041e41149839ba5244f452918563e2490133a024ec039218d6a019557683f**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Pertenencia No. 2020-01170

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** y en su lugar se designa al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, con T.P 241.426, con Correo electrónico: [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co), para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$120.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

**Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado** señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE ,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea03d22f1713e00016f5991b2f760834e799836b92fb5594aa4fec0eb13a210**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Pertenencia No. 2021-01134

En atención al memorial que antecede, este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo al abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL** y en su lugar se designa a la abogada **BIBIANA IDALY JIMÉNEZ PERRO**, con T.P 150.841, con Correo electrónico: bibianajimenez207@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **LUIVER ALFONSO RUIZ GONZÁLEZ (como curador ad-litem) y ANGÉLICA MARCELA GUEVARA DOMINGUEZ (por amparo de pobreza).**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

**Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado** señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE ,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9dbc531b831df0b2268dc2dfb6ec5362d417c598fc43b3b170f70df83d80b1**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00148

Obren en autos las notificaciones dirigidas a la calle 5 # 1- 85 de San Pedro -Valle del Cauca, que arrojó resultados negativos.

Teniendo en cuenta los solicitado por la parte actora en las documentales allegadas el 26 de septiembre de 2023, que obran a numerales 15 a 16 del cuaderno principal virtual, y una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. Negar el emplazamiento al demandado **OSCAR EDUARDO NUÑEZ TORRES**, toda vez que no se han agotado en debida forma las diligencias de notificación en todas y cada una de las direcciones registradas en el expediente. Para tal efecto, la actora debe agotar las diligencias de notificación en la dirección informada en la solicitud de crédito persona natural anexa al escrito de demanda:

- Km 3 Via Buga -Tuluá.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76584017899c3017d94afa169446fbd3af286312ef3771f843bf063a9c74a90b**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00498

Se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma es ajena a los procesos ejecutivos. Téngase en cuenta que se está solicitando la inscripción de la demanda, medida consagrada en el Art. 590 del C.G.P., para algunos procesos declarativos.

Ínstese al ejecutante a adelantar los trámites de integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83701258526c7a69d9fdc9d7c6298c8b216d459044bf065e0a97c9379652f59**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00852**

En atención al escrito visible en los numerales 05 - 07, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderado de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55531073509c7eebd11eda89a2678af92090a2c336ab36f509d1d18a4a8a042c**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01020**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220102000 promovido por AECSA S.A. contra JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ BALLESTEROS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07CitorioNegativo	\$ 21.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecucion	\$ 700.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 721.500,00</b>

**SON: SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9540060075e889a4334ee862a10c081794686e365fc3475d49a5b2e78e47ad19**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Pertenencia No. 2022-01080

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** y en su lugar se designa a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con T.P 315.046, con Correo electrónico: [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com), para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **JAIME MARTÍNEZ ARIAS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

**Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado** señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE ,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed4d4831b03f4d594c55d2dda030de8496664900c233041cfd670e9d00d2a08**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01406

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, ante la desatención al requerimiento efectuado en auto del 2 de agosto de 2023, se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**2.DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

**3.** Disponer el desglose de los documentos base de la acción, a costa y cargo del extremo demandante.

4. Sin costas para las partes.

5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb3044deb6a996123eed5cbfb3cc08345277a42a8380ca16820b37b271952e**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Pertenencia No. 2022-01536

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** y en su lugar se designa al abogado **JOSÉ VICTOR BUITRAGO CARRILLO**, con T.P 63.501, con Correo electrónico: josevictorbuitrago@hotmail.com , para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **JOSÉ RAÚL CAJAMARCA MARTÍNEZ**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

**Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado** señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE ,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fae90bb6b30ae5757d4865257e87d2f943cdafcc2657ba81ddebf64832eb8dc**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01582**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220158200 promovido por AECSA S.A. contra JOHN JAIRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 650.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 650.000,00</b>

**SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ae8d31ae7d3004b2da3d1c54d148a6e6b236e7d0ae17c95bca342e3c07a**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO No. 2022-01828**  
**DEMANDANTE** : **AECSA S.A.S.**  
**DEMANDADO** : **JOSE WILMER MORALES MONSALVE**

Teniendo en cuenta que **JOSE WILMER MORALES MONSALVE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JOSE WILMER MORALES MONSALVE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 00130832009600042469 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de enero de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folios 08-09.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$782.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97820734ac5e0bbd16d1799884dd6aa907fa51dbf16c163a074f345ae1c36560**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01852**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220185200 promovido por AECSA S.A. contra ANDREA ESTEFANIA PERALTA FERNANDEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 800.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 800.000,00</b>

**SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$20.051.430,19 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas. La parte actora deberá aportar certificación bancaria, con el fin de realizar el pago con abono a cuenta.

JBG

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f50b000d2cf18e6521211cf1c4eaf07892f035ec7e2c3aff5cf09ead3818**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-0005

**TÉNGASE** en cuenta el citatorio dirigido a la Carrera 13 No. 50-51 Barrio Colombia Barrancabermeja -Santander, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 2 de octubre de 2023, que milita a numeral 05 a 06 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el emplazamiento del extremo demandado **MANUEL HUMBERTO RUIZ SANTAMARÍA** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0f97641c81f7530a8fe183734a59cd696a7bdc27fd4a0bdf9cf66ef560cc9**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00016

Se agrega a autos el citatorio enviado a la Calle 68 #18 – 26 apto 103 de Bogotá, con resultado negativo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 10 de octubre de 2023, que obra a numerales 07 a 08 del cuaderno cautelar, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. OFICIAR a NUEVA EPS S.A.**, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación de la demandada **FLOR MARINA GARAVITO LOPEZ**. Oficiese indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1451ef92c0a175653f1a42f64a8b86ad497ad1 added863c77b74fc70e5e4ad4**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2023-00036

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 6 de octubre de 2023, visto a numeral 06 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **OSCAR JAVIER PRADA.**
- 2.- Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
- 3.- Para todos los efectos del caso téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a440836a4a8933938ffac6a1dbe8218b20c0d746ac385d06a6486189f49b52**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00192**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230019200 promovido por AECSA como endosataria en propiedad de BBVA contra ERNEY DANOY LUNA OVIEDO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 11AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 2.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.000.000,00</b>

**SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911ef514675dcfd00e6e3c0cc36fda4323e10e792a4e5d0390a36effc5a2b15b**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00232**

Vista la solicitud obrante a folio 16 del encuadernado principal, se tiene que no hay lugar a acceder a la misma, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que esta no hace relación a errores aritméticos, ni error por omisión o cambio de palabras o su alteración y que se encuentren incluidos en determinada providencia emitida por el despacho e influyan en la decisión adoptada.

Téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 53, numeral 2, del C.G.P., la parte demandante es el patrimonio autónomo, independiente de quien sea su vocera.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04922e42dd326e60049f74a3a3dee0f67da5f59fc30ce66e55eee90946cb3206**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00232

Póngase en conocimiento del demandante la respuesta negativa allegada por COLPENSIONES (No. 05 Cdo. 02) al oficio No. 1316 del 17 de julio de 2023, en la que indica que la demandada no devenga salario sino pensión, que es inembargable, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (3)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6d148357e4a099c22147dc7e55256a8a2017c4d18a5d0c255e675e91f7a631**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO No. 2023-00232**  
**DEMANDANTE** : **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**  
**DEMANDADO** : **ORFIDIA VELÁSQUEZ BARRAGAN**

Teniendo en cuenta que **ORFIDIA VELÁSQUEZ BARRAGAN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ORFIDIA VELÁSQUEZ BARRAGAN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 9 de marzo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 21.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$670.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac1e98480ba6678381cf859b51432904314d9bde2d4a14f7271e34ac25ea2d8**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO No. 2023-00648**  
**DEMANDANTE** : **AECSA S.A.S.**  
**DEMANDADO** : **GERARDO DE JESÚS NIETO MENDOZA**

Teniendo en cuenta que **GERARDO DE JESÚS NIETO MENDOZA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **GERARDO DE JESÚS NIETO MENDOZA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 00130158009608727745 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 2 de mayo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7671c3fb7a0575fbd3a4c30e347f6c137ea551ac216c28430a29fd542806360**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO No. 2023-00876**  
**DEMANDANTE** : **FINANZAUTO S.A. BIC**  
**DEMANDADO** : **JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS**

Teniendo en cuenta que **JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FINANZAUTO S.A. BIC** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 171437 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de mayo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

<sup>1</sup> Folios 8-10.

## CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$387.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **08 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a068132dd87b131866c1a3ead5ec122a7defa21a0fca6624d7612990c915e8a**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Ejecutivo No. 2023-00884

En atención al escrito obrante en el numeral 11 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**  
JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb956d63d69eb7a240b60697f00547c53a2b2baa9efe21d9bacd6811faf3db**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo 2023-01056**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el escrito que antecede, se insta a la memorialista a que acredite la comunicación enviada a su poderdante, haciéndole saber sobre su renuncia al poder del proceso que cursa en este juzgado, conforme lo previsto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mandato fue conferido por la entidad demandante por medio de su correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87032204d136e6358fdaa6482585ca58fb7d343e3960b0b8437c1ce289213179**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO No. 2023-01080  
**DEMANDANTE** : AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO** : LUIS ALVARO VEGA PEDRAZA

Teniendo en cuenta que **LUIS ALVARO VEGA PEDRAZA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **LUIS ALVARO VEGA PEDRAZA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 00130250079600120493 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 26 de julio de 2023 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 10.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$871.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05a6f7ea5baebda9d19ee584d1b8cb61f5b351c09cbd45b15aa2d881195bfa2**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO No. 2023-01082**  
**DEMANDANTE** : **AECSA S.A.S.**  
**DEMANDADO** : **RAFAEL JOAQUÍN AYAZO MORENO**

Teniendo en cuenta que **RAFAEL JOAQUÍN AYAZO MORENO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **RAFAEL JOAQUÍN AYAZO MORENO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 0013071600500020082 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 4 de julio de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 14.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.250.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69adb75a428137f963f76cea4b14250ea99361471c2a245096a43b49d6eb2da**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01224**

Póngase en conocimiento del extremo demandante la comunicación allegada por Colpensiones (PDF 005) al oficio 2847 del 29 de agosto de 2023, con resultado negativo, para los fines legales que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef535a53b6d8181e7f25c2263808392f8ac31a23298577096433e11378e5d8cd**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Pertenecía No. 2023-01224**

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante respecto de la ejecutada (No. 10), se tiene, en principio, que los mismos se consideran como no válidos, como quiera que se dirigió a una dirección electrónica distinta de las informadas en el plenario (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por otra parte, teniendo en cuenta la comunicación de Colpensiones, en la que se informa de la imposibilidad de concretar la medida cautelar ordenada por el Despacho debido al fallecimiento de la demandada y ante la consulta con el número de cédula de ciudadanía de la pasiva en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se tiene que esta falleció el 9 de enero de 2022.

Por lo anterior, en aras de confirmar la información, el Juzgado dispone:

**1. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión **ALLEGUE** el correspondiente registro civil de defunción de la demandada **BERTHA EMILIA MUÑOZ CASTAÑO**. Lo anterior so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

**2. REQUIERIR** al extremo actor para que en el mismo término manifieste a este Despacho bajo la gravedad de juramento la existencia de herederos determinados de la señora **BERTHA EMILIA MUÑOZ CASTAÑO** y así mismo, aporte el registro civil e informe el lugar de notificaciones de las personas en mención.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2788b607effe6a9256e6e4e0800569c8f2d1fc21e72a134247a27bcbe332dce3**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01352**  
**DEMANDANTE : LULO BANK S.A.**  
**DEMANDADO : TATIANA GRANDAS BUELVAS**

Teniendo en cuenta que **TATIANA GRANDAS BUELVAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LULO BANK S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **TATIANA GRANDAS BUELVAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 22008606 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

<sup>1</sup> Folio 06.

## CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.613.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8798bee6e8f7d4314e4ff5a3d276004e3b18b96faad95187b477d172206eca5**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01384**  
**DEMANDANTE : ETICA INMOBILIARIA LTDA**  
**DEMANDADO : JONATHAN ALEXANDER SEGURA CHAPARRO, ANDREA PAOLA ACUÑA ESPITIA, ROSA JAZMIN CHAPARRO CIFUENTES y WILSON ROLANDO SUÁREZ MONTENEGRO**

Teniendo en cuenta que **JONATHAN ALEXANDER SEGURA CHAPARRO, ANDREA PAOLA ACUÑA ESPITIA, ROSA JAZMIN CHAPARRO CIFUENTES y WILSON ROLANDO SUÁREZ MONTENEGRO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ETICA INMOBILIARIA LTDA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JONATHAN ALEXANDER SEGURA CHAPARRO, ANDREA PAOLA ACUÑA ESPITIA, ROSA JAZMIN CHAPARRO CIFUENTES y WILSON ROLANDO SUÁREZ MONTENEGRO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, contrato de arrendamiento visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Folio 06.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$687.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46068e897763cfb536382a717bd5e992f3b141f30ec06fa0e9810b52dcd9b02**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01510**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de octubre de 2023 (No. 04 del cuaderno principal), a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en su segundo numeral, el cual quedará de la siguiente forma:

*“2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago.”*

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8aee142c4042406b4d0948522395293aad6cf974902d377e59b9cb90589dc3**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01584**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de octubre de 2023 (No. 09 del cuaderno principal), a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en el sentido de indicar que la suma ejecutada en el numeral 1° es \$4.671.648,00 M/Cte., y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184, hoy 8 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c50501dcd4d1728eba73ecc299f12f0c0c46a85da268deca619791821d7f93**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01668**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 20 de octubre de 2023 (No. 04 del cuaderno principal), a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en el sentido de indicar que el extremo demandado está compuesto por ELECTRIREDES LUSSAN S.A.S. y SANDRA MILNEA MORA RIVERA y no como únicamente por esta última como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7abd82a43a220a6191af838f6e587ed68ddb2a4ddc05d919afeaaf8eac3def0**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01740**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FONTICENTRO P.H.** contra **MARÍA INÉS ALBARRACÍN DE CONTRERAS**, por las siguientes cantidades:

**CERTIFICADO DE DEUDA**

1. Por la suma de **\$176.400** M/Cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre de 2021 a diciembre de 2021.
2. Por la suma de **\$1.112.800** M/Cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2022 a diciembre de 2022.
3. Por la suma de **\$1.136.200** M/Cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2023 a noviembre de 2023.
4. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.

6. Por los intereses moratorios que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras

7. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **LUIS OSBALDO CUEVAS ROJAS**, actúa como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4b4566186e9d046cb2a87f7ee7a1c1983855556e7112d0590c17131bff442**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01742**

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que, *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”*.

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Menor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por I H C S.A.S. INGENIERÍA HIDRÁULICA Y CIVIL contra PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN GRUPO ANDES S.A.S., por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto al señor Juez Civil Municipal – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

JBG

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765b62d07eb5fc5474bfc52547507b82dc754d63683d402f949b2d319a583eaf**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del**  
**Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Hipotecario No. **2023-01744**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA** contra **WILSON HERNÁN CHAPARRO VARÓN**, por las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 3003**

1. Por la suma de \$10.577.000,00 M/Cte., por concepto de capital vencido, consignado en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 27 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal calculada sobre una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas VDS 879.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Transito respectiva, comunicándole la medida y para que se sirvan registrar el embargo en el historial del citado automotor. Ofíciase indicando el número de cédula del demandado. (Num. 1, Art. 593 del C.G.P.)

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **RODOLFO CORTÉS CORREA**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **8 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509a14a3eb40dfa203cb9d5fd5388c103a45de700338e95f6b55e4fbef074b38**

Documento generado en 06/11/2023 06:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**